



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO.  
Res MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN



ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA  
DE CIRUGÍA

009  
CONVENIO ESPECÍFICO nº. 009 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO nº.  
DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA DE CIRUGÍA.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía número 18.416.179, expedida en Montenegro (Quindío), quien mediante Resolución del Consejo Superior N°127 del 25 de abril del año 2023 actúa en calidad de Rector y por consiguiente como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, Institución de Educación Superior creada mediante Acuerdo N°23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1967, de carácter Departamental conforme el alcance de las Ordenanzas Nos.014 de 1982 y 037 de 1984, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en virtud de la Ley 30 de 1992, con renovación de acreditación de Alta Calidad de conformidad con el contenido de la Resolución N°014915 de 2 de agosto del año 2022 del Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.000.432-8 y domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en: A) Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior N° 005 de 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General" de la Universidad; B) Acuerdo del Consejo Superior N°050 del 16 de mayo del año 2017, por medio del cual se establece el "Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío"; y quien, para los efectos del presente acto, se denominará **LA UNIQUINDÍO**, y de otra parte, **ARNOLD JOSÉ BARRIOS PARRA**, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **78.696.841** de **Montería Córdoba**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA**, identificada con NIT: **8600448155**, que para los efectos del presente acuerdo se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido realizar el siguiente convenio, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado*".
2. Que de acuerdo a lo expuesto por el Magistrado Fabio Morón Díaz, en sentencia de la Corte Constitucional C-220 del 29 de abril de 1997, la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Solo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad. Dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto-determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen<sup>1</sup>.
3. Que la Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "*Entes Universitarios Autónomos*" enmarcados dentro de un régimen especial, faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.

<sup>1</sup>Corte Constitucional, Expediente C-220, Sentencia de abril 29 de 1997, Mag. Pon. Fabio Morón Díaz

**CONVENIO ESPECÍFICO n.º - 009 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO n.º DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA.**

4. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.
5. Que el Acuerdo del Consejo Superior N. 005 del 28 de febrero de 2005, por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad del Quindío, en su artículo 17 define la proyección social como complemento de la docencia y la investigación, permitiendo a la Universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.
6. Que la actividad de extensión en la Universidad del Quindío se encuentra regulada por el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril del 2013, el cual hace parte de los pilares misionales y de los objetivos estratégicos y de calidad de la Universidad.
7. Que la **UNIQUINDIO** y **LA ASOCIACIÓN** disponen de equipos humanos especialmente capacitados que les permite integrar esfuerzos para realizar eventos académicos y producción académica.
8. Que a la **UNIQUINDIO** y **LA ASOCIACIÓN**, a través de la interacción con el entorno visibilizan propuestas en procura de lo académico, la investigación y la extensión, para el aporte a nivel disciplinar y la generación del nuevo conocimiento, para los profesionales y para los estudiantes del sector salud.
9. Que la **UNIQUINDIO** y **LA ASOCIACIÓN** cuentan con la autonomía que les permite celebrar convenios acordes con su naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
10. Que la **UNIQUINDIO** y **LA ASOCIACIÓN** propenden por el establecimiento de mecanismos de cooperación, para consolidar proyectos de cooperación académica y de extensión.
11. Que la **UNIQUINDIO** y **LA ASOCIACIÓN** en desarrollo de su función sustantiva, en especial la educación, cuentan con fortalezas para el desarrollo de proyectos en diferentes áreas del saber.
12. Que la **UNIQUINDIO** y **LA ASOCIACIÓN** han identificado áreas de interés común que se verían fortalecidas mediante la conjunción de esfuerzos y la ejecución coordinada de acciones.
13. Que **LA ASOCIACIÓN** remitió carta de intención el día 21 de enero de 2026, solicitando el trámite de Convenio Específico derivado del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre ambas partes, con el objeto de aunar esfuerzos académicos, técnicos y logísticos para realizar en el mes de febrero del año 2026, el evento denominado "**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**" en la Regional de Armenia Quindío".

009  
CONVENIO ESPECÍFICO nº. 009 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO nº.  
DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA DE CIRUGÍA.

De conformidad a las anteriores consideraciones las partes acuerdan las estipulaciones contenidas en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Aunar esfuerzos académicos, técnicos y logísticos para realizar en el mes de febrero del año 2026, el evento denominado “**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**” en la Regional de Armenia Quindío.

**SEGUNDA. VALOR, APORTES EN ESPECIE Y FORMA DE DESEMBOLSO:**

**1) VALOR:** La actividad no configura ningún valor. El presente convenio no genera erogación económica ni contraprestación dineraria entre las partes.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** las siguientes:

1.1. Coordinar con **LA ASOCIACIÓN** la inscripción de los participantes.

1.2. Coordinar con **LA ASOCIACIÓN** la ejecución de los aspectos, técnicos y logísticos necesarios para la realización del “**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**” en la Regional de Armenia Quindío.

1.3. Proveer las instalaciones, personas y ayudas audiovisuales del Auditorio “Euclides Jaramillo” y del Anfiteatro de la Universidad del Quindío el día 20 de febrero de 2026, necesarios para la realización del “**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**” en la Regional de Armenia Quindío”

1.4. Proporcionar asistencia técnica durante la ejecución del desarrollo del “**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**” en la Regional de Armenia Quindío

1.5. Dar publicidad al evento en los medios de comunicación institucionales y redes sociales de **LA UNIVERSIDAD**.

1.6. Certificar de forma conjunta, con **LA ASOCIACIÓN**, la participación en el “**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**”.

1.7. Autorizar de forma expresa el uso del Logo de **LA UNIVERSIDAD** (lo cual se entiende con la firma del presente convenio), para efectos de publicidad y certificación de asistencia para los participantes.

1.8. Las demás que, conforme al objeto pactado, sean necesarias para el adecuado desarrollo del presente convenio.

**2. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.** Son obligaciones de **LA ASOCIACIÓN** las siguientes:

2.1. Definir la metodología académica y el desarrollo del “**SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA**” en la Regional de Armenia Quindío.

**CONVENIO ESPECÍFICO nº. 009 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO nº. DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA.**

2.2. Coordinar con LA UNIVERSIDAD la ejecución de los aspectos técnicos y logísticos necesarios para la realización del “SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA” objeto del presente convenio.

2.3. Dar publicidad al evento en medios de comunicación y redes sociales de LA ASOCIACIÓN.

2.4. Garantizar la materialización de las temáticas que se pretenden abordar en el “SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA” objeto del presente convenio.

2.5. Certificar de forma conjunta, con la UNIVERSIDAD, la participación en el “SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA”.

2.6. Autorizar de forma expresa el uso del Logo de LA ASOCIACIÓN (lo cual se entiende con la firma del presente convenio), para efectos de publicidad y certificación de asistencia para los participantes.

2.7. Las demás que, conforme al objeto pactado, sean necesarias para el adecuado desarrollo del presente convenio.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.

**QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA:**

1) Por la UNIVERSIDAD, el presente convenio será supervisado por la Decana de la Facultad Ciencias de la Salud o por quien haga sus veces.

2) Por LA ASOCIACIÓN, el presente convenio será supervisado por el doctor Arnold José Barrios Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 78.696.841 de Montería Córdoba, quien funge como representante legal o quien haga sus veces.

**SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio será ejecutado con autonomía e independencia por cada una de las partes, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA UNIVERSIDAD y LA ASOCIACIÓN y/o sus dependientes si los hubiere.

**SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las controversias que surjan de este convenio relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el arreglo directo entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas lo solicite. Si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las partes podrán acudir a mecanismos de conciliación extrajudicial o amigable composición, conforme a la Ley 2220 de 2022 y la normatividad vigente.

**OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se regirá para todos los efectos de su interpretación y ejecución por las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad del Quindío No. 050 de 2017 y la legislación colombiana aplicable.

CONVENIO ESPECÍFICO nº. 007 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO nº.  
DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA DE CIRUGÍA.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual durante la ejecución del presente Convenio se determinará de la siguiente forma: 1) **Derechos morales:** La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos en el Convenio corresponderá a cada uno de los autores intervenientes en su ejecución de conformidad con lo establecido por la ley. 2) **Derechos patrimoniales:** La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las conferencias, presentaciones y demás contenidos académicos derivados del “SIMPOSIO REGIONAL DE CIRUGÍA”, objeto del presente Convenio, pertenecerán a los autores de las mismas. 3) **Explotación económica:** En caso de explotarse económicamente o comercializar los contenidos del Congreso objeto del presente Convenio, LA UNIQUINDIO, LA ASOCIACIÓN y el titular de los derechos morales y patrimoniales deberán estar de acuerdo y suscribir previamente un documento, acta o acuerdo en donde se indique el alcance de la explotación, responsables de trámites y gestiones, las regalías o compensaciones económicas y demás aspectos comerciales a tener en cuenta. En dichos acuerdos se podrán delegar las gestiones de explotación a una de las partes, siempre y cuando, se reconozcan las regalías a favor de la otra parte. 4) **Autorización de uso para fines y eventos académicos:** Cualquiera de las partes, sin necesidad de informar a la otra, podrá referenciar los resultados del presente Convenio para fines y eventos exclusivamente académicos y/o de investigación, tales como, Congresos, Ponencias, Seminarios, espacios de experiencias significativas, referencias en aula y/o investigación, entre otros, donde no se deriven fines de lucro, indicando los créditos y menciones correspondientes. 5) **Publicaciones científicas o técnicas:** Cualquier artículo, documento o ponencia que se someta a divulgación o publicación, deberán hacer mención, en lo que corresponda, al alcance del presente Convenio y de las partes intervenientes, sin que ello implique autoría en la publicación. 6) **Uso de marcas, emblemas o signos distintivos:** Cada una de las partes acuerda que, autoriza el uso de las marcas o signos distintivos de la otra institución para la ejecución del Convenio y fines necesarios para la publicidad y desarrollo del Congreso, de conformidad con los protocolos establecidos en los Manuales de Imagen Institucionales. Las partes se comprometen a utilizar exclusivamente los logos o marcas para los fines del Convenio sin afectar la imagen de la otra; cualquier uso diferente a los derivados del curso, deberá solicitarse la autorización correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Los aspectos no contemplados en la presente cláusula, se regirán por las disposiciones establecidas en la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío (ACS 075 de 2019 y ACA 305 de 2020), la reglamentación de LA ASOCIACIÓN en la materia y demás normatividad vigente que le sea o pueda llegar a ser aplicables.

**DÉCIMA. INDEMNIDAD.** Sin perjuicio de las garantías legalmente exigidas, es obligación de las partes, mantenerse indemne entre sí, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. En caso de que se formule un reclamo, demandas o acciones legales en contra de algunas de las partes, por asuntos que según el presente convenio sean responsabilidad de alguna de ellas, la parte perjudicada le comunicará lo más pronto posible de ello a la incumplida, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la perjudicada y llegar a un arreglo del conflicto.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte incumplida no asume debida y oportunamente la defensa, la perjudicada podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la incumplida, quien pagará todos los gastos en que una de las partes (o ambas partes), incurra por tal motivo.

**CONVENIO ESPECÍFICO nº. 007 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO nº. 001 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA.**

**DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de las actividades aquí definidas, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias, debiéndose respetar y aplicar en su integridad todos los principios y parámetros establecidos en la referida normativa.

**DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes del presente Convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo tiempo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

**DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA.** El presente Convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente Convenio sin la previa autorización expresada por escrito de las contrapartes.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que el presente acuerdo o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, y haya previo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes: b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado en este convenio. d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del convenio y previa acta de recibo a satisfacción de las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del objeto del mismo por parte de la Universidad, procederán a liquidar el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes. Si una de las partes del presente Convenio no se presenta o no llegan a ningún acuerdo, **LA UNIVERSIDAD** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

**PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD** a través del funcionario referido en la Cláusula Quinta de este Convenio proyectará la respectiva Acta de Liquidación, la cual deberá ser suscrita y aprobada por las partes del convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta Cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes. Y, asimismo, se comprometen a informar inmediatamente cualquier situación sobreviniente que afecte la validez o ejecución del Convenio.

CONVENIO ESPECÍFICO n° 009 DE 2026, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO n°. DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA.

**DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción por parte de los representantes legales de las partes y no requiere registro presupuestal por no implicar erogación económica. Para su ejecución bastará el perfeccionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites internos de control y publicación que correspondan conforme al Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del presente Convenio es la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO  
C.C. 18.416.179 de Montenegro Quindío.  
Rector  
Universidad del Quindío

ARNOLD JOSÉ BARRIOS PARRA  
C.C. 78.696.841 de Montería Córdoba  
Representante Legal  
Asociación Colombiana de Cirugía



NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Jorge Humberto Torres Hernández, abogado Uniquindío.	
	Victoria Eugenia Espinosa Escobar- Abogada Dirección Jurídica Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Jurídico.	
APROBÓ	Alejandra María Giraldo García, Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.		